



PROVINCIA TERESIANA DE EUROPA  
Compañía de Santa Teresa de Jesús

**CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL  
PARA EL DESARROLLO  
DE LA ACTIVIDAD APOSTÓLICA  
DE LA PROVINCIA TERESIANA DE EUROPA**

**Dirección:** FEDERICO GRASES 21, MADRID

**NIF:** R-2802447-I

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>TÍTULO I. FINALIDAD Y APLICABILIDAD</b>	<b>9</b>
Artículo 1. Finalidad.	9
Artículo 2. Código Ético.	9
Artículo 3. Ámbito de aplicación	9
Artículo 4. Seguimiento y control de la aplicación y cumplimiento del Código de Conducta Profesional.	10
Artículo 5. Desarrollo y modificación del Código de Conducta Profesional.	10
<b>TÍTULO II. VALORES PROFESIONALES DE LA PROVINCIA TERESIANA DE EUROPA</b>	<b>12</b>
Artículo 6. Ética y responsabilidad corporativa.	12
Artículo 7. Respeto a la dignidad de la persona.	12
Artículo 8. Confianza.	12
Artículo 9. Igualdad y equidad.	12
Artículo 10 Cuidado del medio ambiente, cuidado de nuestra casa común.	12
Artículo 11 Sentido de pertenencia	12
<b>TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL</b>	<b>14</b>
Artículo 12. Cumplimiento de la legalidad.	14
Artículo 13. Compromiso con los derechos humanos y laborales.	14
Artículo 14. Desempeño de una conducta profesional íntegra.	14
Artículo 15. Protección del medio ambiente.	15
<b>TÍTULO IV. LOS PROFESIONALES DE LA PROVINCIA</b>	<b>16</b>
Artículo 16. Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades.	16
Artículo 17. Conciliación de la vida familiar con la actividad laboral.	16
Artículo 18. El derecho a la intimidad.	16
Artículo 19. Seguridad y salud en el trabajo.	17
Artículo 20. Selección y evaluación.	17
Artículo 21. Políticas de formación.	17
Artículo 22. Políticas de información.	18
Artículo 23. Obsequios y regalos.	18
Artículo 24. Conflictos de interés.	18
Artículo 25. Principios generales de actuación en caso de conflicto de interés.	19
Artículo 26. Oportunidades de negocio.	20
Artículo 27. Recursos y medios para desarrollar la actividad profesional.	20
Artículo 28. Información reservada y confidencial.	21
Artículo 29. Información privilegiada.	22
Artículo 30. Actividades externas.	22
<b>TÍTULO V. EL ENTORNO DE LA PROVINCIA</b>	<b>23</b>
Artículo 31. Calidad de servicios.	23
Artículo 32. Confidencialidad.	23
Artículo 33. Redacción sencilla y clara de los contratos.	23
Artículo 34. Proveedores y suministradores.	23
Artículo 35. Relaciones con usuarios y proveedores.	24
Artículo 36. Autoridades, Organismos Reguladores y Administraciones.	24
Artículo 37. Información veraz, adecuada y útil.	24

Artículo 38. Responsabilidad Social Corporativa y Desarrollo Sostenible.	25
Artículo 39. Política anticorrupción.	25
<b>TÍTULO VI. PREVENCIÓN DE INFRACCIONES Y DELITOS</b>	<b>26</b>
Artículo 40. Responsabilidad penal corporativa.	26
Artículo 41. Objeto del protocolo de prevención de la comisión de infracciones y delitos.	26
Artículo 42. Ámbito de aplicación de los protocolos de prevención de infracciones y delitos.	26
Artículo 43. Objetivos de la prevención.	27
Artículo 44. Política de prevención de delitos de la Provincia.	27
Artículo 45. Fundamentos del sistema: prevención, detección, reacción y seguimiento.	28
Artículo 46. Aprobación, actualización y difusión de la política de prevención de delitos.	30
Artículo 47. Estructura organizativa para la Prevención de los Riesgos a causa de la comisión de delitos.	30
Artículo 48. Funciones del Órgano de Control.	31
<b>TÍTULO VII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SOBRE MENORES.</b>	<b>32</b>
Artículo 49. Definiciones.	32
Artículo 50. Fines del protocolo de medidas de prevención de la violencia sobre menores:	35
<b>CAPÍTULO I.- DERECHOS LOS MENORES FRENTE LA VIOLENCIA.</b>	<b>36</b>
Artículo 51. Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.	36
Artículo 52.- El respeto a la orientación sexual de los menores.	37
Artículo 53. Derecho de las víctimas menores de edad a ser escuchadas.	37
Artículo 54. Derecho a la atención integral.	37
Artículo 55. Legitimación activa en procedimientos por causa de situación de violencia.	37
Artículo 56. Derecho a la Asistencia jurídica gratuita y a recibirla de abogados y procuradores especializados.	38
<b>CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA</b>	<b>38</b>
Artículo 57. Obligación de denunciar.	38
Artículo 58. Procedimiento y requisitos de la comunicación de situaciones de violencia.	38
<b>CAPÍTULO III.- SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN PRECOZ</b>	<b>39</b>
Artículo 59. Sensibilización de la comunidad educativa.	39
Artículo 60. La prevención de los episodios de violencia en el centro educativo.	40
Artículo 61. Actuaciones en materia de prevención del riesgo de violencia en el centro educativo.	40
Artículo 62. La prevención de la radicalización de los alumnos.	41
Artículo 63. La organización educativa.	41
Artículo 64. Características de las normas de convivencia.	41
Artículo 65. Los miembros del equipo directivo y los profesores.	42
Artículo 66. Autonomía normativa.	42
Artículo 67. El Código de Conducta.	42
Artículo 68. El control de la contratación del personal.	42
Artículo 69. Formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital.	43
Artículo 70. Los protocolos de actuación.	43

Artículo 71. Responsabilidad y obligación de hacer difusión de los protocolos.	43
Artículo 72. El Coordinador de bienestar y protección. Funciones.	43
<b>CAPÍTULO IV.- LA PREVENCIÓN DE LOS EPISODIOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE INTERNET.</b>	<b>45</b>
Artículo 73. Uso seguro y responsable.	45
Artículo 74. Diagnóstico y control de contenidos.	45
<b>CAPÍTULO V.- LA PREVENCIÓN DE LOS EPISODIOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE Y DEL OCIO.</b>	<b>46</b>
Artículo 75. Protocolos de actuación.	46
Artículo 76. Obligaciones de las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con menores de forma habitual.	46
<b>CAPÍTULO VI. - LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES Y DE TRATA DE SERES HUMANOS</b>	<b>47</b>
Artículo 77. Requisitos para acceder a profesiones y actividades con menores de edad.	47
Artículo 78. Consecuencias de tener antecedentes en el Registro.	47
Artículo 79. Cancelación de antecedentes.	48
<b>TÍTULO VIII.- MEDIDAS PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES</b>	<b>49</b>
Artículo 80. Conceptos básicos.	49
<b>SECCIÓN 1ª. POLÍTICA DE ADMISIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE APORTEN FONDOS Y RECURSOS</b>	<b>49</b>
Artículo 81. Grados de admisión.	49
Artículo 82. Personas o entidades excluidas de aceptación.	50
Artículo 83. Personas o Entidades que, para ser admitidas, requieren la autorización y acuerdo del Consejo de Administración.	50
Artículo 84. Personas no incluidas explícitamente en los grupos anteriores.	50
<b>SECCIÓN 2ª. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>51</b>
Artículo 85. Documentación identificativa.	51
Artículo 86. forma de hacer la identificación.	51
Artículo 87. Identidad de las personas que actúan por cuenta otros.	51
Artículo 88. Excepciones a la obligación de identificar a las personas.	52
Artículo 89. Acreditación de la actividad económica congregacional.	52
Artículo 90. Personas físicas asalariadas, pensionistas, o personas físicas sin ingresos.	52
Artículo 91. Personas físicas profesionales liberales o autónomos.	53
Artículo 92. Personas jurídicas residentes.	53
Artículo 93. Asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, comunidades, corporaciones, ONG, etc.	53
Artículo 94. Personas jurídicas no residentes.	53
<b>SECCIÓN 3ª. COMUNICACIÓN AL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN (SEPBLAC)</b>	<b>54</b>
Artículo 95. Comunicación en caso de Indicio.	54
Artículo 96. Comunicación ordinaria.	55
<b>SECCIÓN 4ª CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS</b>	<b>55</b>
Artículo 97. Conservación.	55
Artículo 98. Copias y sistema de archivo.	55
<b>TÍTULO IX. LA COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL</b>	<b>56</b>

Artículo 99. Comunicación y difusión del Código.	56
<b>TÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL</b>	<b>57</b>
Artículo 100. Principios y fundamentos del sistema disciplinario.	57
<b>TÍTULO XI. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL</b>	<b>58</b>
Artículo 101. Revisión y puesta al día.	58
<b>TÍTULO XII. LA ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA</b>	<b>59</b>
Artículo 102. Aceptación.	59
Artículo 103. Aprobación	59

# INTRODUCCIÓN

La Compañía de Santa Teresa de Jesús en Europa, sus obras, comunidades, proyectos, hermanas, profesionales y voluntarios, etc., todos y todas, colaboramos *con quienes trabajan por una humanidad nueva desde la confianza y la acogida entrañable de las personas*<sup>1</sup>. Nos sentimos así, *corresponsables de la supervivencia de nuestro planeta y de la construcción de una sociedad justa, solidaria y no violenta*<sup>2</sup>. Estos fines institucionales, expresión de nuestra identidad teresiana, no son otros que la participación en la misión evangelizadora y humanizadora de Jesús, que hermanas y laicos tratamos de vivir a través de múltiples y diversas actividades profesionales.

Nuestro compromiso se expresa en el deseo de vivir nuestra actividad profesional desde los valores teresianos que manifiestan el reconocimiento de la dignidad de toda persona y el respeto a sus derechos, la responsabilidad ciudadana y el compromiso con la justicia social<sup>3</sup>.

El Código de Conducta que ahora presentamos recoge el compromiso y la responsabilidad ética que asumimos todos los que formamos parte de la misión teresiana en Europa, y que pretendemos orienten la gestión, dirección, animación, relaciones profesionales, laborales, etc., de nuestras obras, proyectos y entidades dependientes de la Provincia<sup>4</sup>.

Es un documento, por tanto, que desarrolla con un nivel de concreción mayor, las obligaciones y prácticas de buen gobierno y buen trato que queremos y debemos vivir en nuestro quehacer profesional<sup>5</sup>.

Nos sabemos parte de nuestro mundo y de nuestros pueblos, cada vez más conscientes de la necesidad de construir sociedades más justas, inclusivas y respetuosas con todo y con todos. Y nos sabemos también parte de la Iglesia, Pueblo de Dios, que busca expresar el rostro entrañable y cercano de un Dios comprometido con todo lo humano. Al dar a conocer e invitar a asumir el Código de Conducta de la Compañía en Europa, expresamos también nuestro compromiso, materializado en las normas y responsabilidades que aquí se describen, con la acogida entrañable de las personas y con la construcción de este mundo más fraterno y solidario.

---

<sup>1</sup> C art. 59

<sup>2</sup> C art. 60

<sup>3</sup> Cfr. Propuesta Educativa Teresiana. Sociedad, 1, pág. 68

<sup>4</sup> El concepto “obras y proyectos” comprende todas aquellas actividades apostólicas que, teniendo entidad jurídica o no, están dentro del marco de misión de la Provincia.

<sup>5</sup> El concepto “profesional” se refiere a toda persona que lleve a cabo cualquier actividad para la que la institución considera que tiene la cualificación adecuada, independientemente si tiene titulación o no. No se limita a las personas que llevan a cabo las actividades desde un contrato laboral.

En el documento se describen las finalidades, valores y normas (capítulos 1, 2 y 3), que son principios orientadores de nuestras acciones; a continuación, se formulan los criterios de actuación para diversas áreas de nuestras actividades profesionales y su entorno (capítulos 4 y 5). Se cierra el Código con los últimos capítulos dedicados a la comunicación (capítulo 6) y aceptación de este documento (capítulo 9) y la descripción del régimen disciplinario que de él se deriva (capítulo 7). Es un documento abierto que se irá completando con diversos procedimientos sobre áreas de intervención de especial interés, por eso en el capítulo 8 se invita a la actualización y revisión continua de las normas de actuación.

Deseamos que sea un documento que nos ayude a todas las teresianas y teresianos a ser expresión y cauce de acogida, honestidad, buen trato y compromiso con todo y todos.

# TÍTULO I. FINALIDAD Y APLICABILIDAD

## **Artículo 1. Finalidad.**

El Código de Conducta Profesional de Compañía Santa Teresa de Jesús. Provincia Teresiana de Europa (en adelante, el "Código de Conducta Profesional" -CCP-) está llamado a desarrollar y formalizar su visión y valores propios y a servir de guía en un entorno global, complejo y cambiante, para la actuación de los profesionales y de las hermanas en el ejercicio de su actividad profesional y apostólica.

El Código de Conducta Profesional pretende dar respuesta a la demanda de iniciativas y prácticas de buen gobierno, constituyendo una referencia básica para su seguimiento

## **Artículo 2. Código Ético.**

El Código de Conducta Profesional se configura, además, como el Código ético, en cuanto que recoge el compromiso de los miembros de la Compañía Santa Teresa de Jesús. Provincia Teresiana de Europa (en adelante, "la Provincia") con los principios de la ética social y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos los profesionales cuando desarrollan su actividad.

## **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

El Código de Conducta Profesional obliga a todas las personas en el ejercicio de su profesión y actividad apostólica, con independencia de su nivel jerárquico y de su ubicación geográfica o funcional.

A efectos del Código de Conducta Profesional, se consideran profesionales los empleados de todas las entidades que forman parte de esta, así como aquellas otras personas cuya actividad se someta expresamente a este Código de Conducta Profesional.

El término Provincia Teresiana de Europa comprende todas aquellas entidades sobre las que ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de gestión, de gobierno o de explotación y que serán denominadas "entidades dependientes" de la Provincia.

El cumplimiento del Código de Conducta Profesional se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento, en cada caso, de los correspondientes reglamentos y normas internas de las distintas entidades que conforman la Provincia.

Los profesionales de la Provincia aceptarán y cumplirán otros códigos de conducta que les sean de aplicación, de conformidad con la legislación. En su caso, se deberá establecer la coordinación adecuada a fin de que, en la medida de lo posible, tales códigos de conducta recojan los principios, la visión y los valores del presente Código de Conducta Profesional.

En el supuesto de entidades integradas que aprueben su propio código de conducta profesional o norma equivalente, será de aplicación preferente para sus profesionales.

Los profesionales que actúen como representantes de la Provincia en entidades no pertenecientes a la misma o que se encuentren fuera de su área de influencia, observarán igualmente el Código de Conducta Profesional en el ejercicio de tal actividad en la medida en que no sea incompatible con las propias normas de la entidad en la que actúen como representantes de la Provincia y en aquellas entidades en las que, sin tener una participación mayoritaria, la Provincia se responsabilice de la gestión, también promoverán la aplicación de la visión y los valores y las normas de conducta establecidas en este Código de Conducta Profesional.

#### **Artículo 4. Seguimiento y control de la aplicación y cumplimiento del Código de Conducta Profesional.**

El seguimiento y control de la aplicación del Código de Conducta Profesional es competencia de la Unidad de Cumplimiento Normativo (UCN) de la Provincia sin perjuicio de las funciones atribuidas a otras áreas.

Cualquier duda que pueda surgir acerca de la interpretación del Código de Conducta Profesional y sobre su aplicación, deberá consultarse con el superior jerárquico inmediato. Si las circunstancias lo requieren, podrá acudir al Gobierno Provincial.

El Gobierno Provincial dará cuenta periódicamente a la Unidad de Cumplimiento Normativo de las dudas planteadas en cuanto a la interpretación y aplicación del Código de Conducta Profesional, de la resolución y, en su caso, de los criterios de interpretación que se hayan seguido.

Todas las comunicaciones, informaciones y autorizaciones a que se refiere el Código de Conducta Profesional deberán realizarse por escrito en cualquier soporte que se facilite la reproducción en cualquier momento y en cualquier lugar. El Gobierno Provincial gestionará los documentos enviados por los profesionales.

#### **Artículo 5. Desarrollo y modificación del Código de Conducta Profesional.**

El Código de Conducta Profesional, por su naturaleza, no puede, ni debe abarcar todas las situaciones posibles, sino que debe limitarse a establecer los criterios para orientar la conducta de los profesionales y, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad profesional.

Los responsables de área podrán establecer y desarrollar normas de actuación específicas y concretas en su área de actividad, acordes, en todo caso, con la visión y los valores de la Provincia, con las políticas corporativas y con las normas de conducta establecidas en el Código de Conducta Profesional, de las que se informará al Gobierno Provincial antes de implantarlas o de exigir el cumplimiento.

En aquellos casos en los que la aplicación de la legislación nacional de alguno de los países en los que desarrolle su actividad la Provincia exigiera o aconsejara la aclaración, complemento o desarrollo de alguna de las normas de conducta profesional establecidas en el Código de Conducta Profesional, dicha aclaración, complemento o desarrollo, que en ningún caso supondrá una modificación del Código de Conducta Profesional, deberá ser previamente autorizado por el Gobierno Provincial y será de exclusiva aplicación a los

profesionales que desarrollen su actividad en el referido país, acompañándose al Código de Conducta Profesional la versión adaptada mediante anexo.

Cualquier modificación del Código de Conducta Profesional, aun cuando viniese exigida por la legislación nacional de alguno de los países en los que desarrolle su actividad la Provincia, requerirá la aprobación por el Gobierno Provincial o del órgano de gobierno con competencia delegada del Gobierno, previo informe de Auditoría.

# **TÍTULO II. VALORES PROFESIONALES DE LA PROVINCIA TERESIANA DE EUROPA**

## **Artículo 6. Ética y responsabilidad corporativa.**

La práctica de actuación en la Provincia está basada en los principios éticos que sustentan y definen la identidad teresiana y la de sus obras y proyectos, recogidos en los documentos institucionales, en particular en la *Propuesta Educativa Teresiana*. Es compromiso de quienes formamos la Provincia o colaboramos con ella asumir estos principios y actuar en coherencia con los mismos, haciendo efectivas la responsabilidad personal y corporativa, la lealtad, la transparencia en todos los ámbitos de actuación y el compromiso con las mejores prácticas de gobierno corporativo.

## **Artículo 7. Respeto a la dignidad de la persona.**

Las personas, el cuidado y respeto por su dignidad, libertad e integridad, constituyen para la Provincia el valor central que debe ser asumido y cuidado en las relaciones laborales y profesionales y en la totalidad de las prácticas concretas que desarrolla la Provincia eliminando y evitando todo tipo de discriminación.

## **Artículo 8. Confianza.**

La Provincia quiere ser una entidad capaz de generar confianza entre todos los que participan en su actividad y se acercan a ella a través de un diálogo permanente.

## **Artículo 9. Igualdad y equidad.**

En las obras y proyectos de la Provincia, el reconocimiento de la dignidad de cada persona y sus derechos, nos lleva al establecimiento de relaciones basadas en la igualdad, equidad y justicia, valores fundamentales para la creación de entornos profesionales donde se vive el respeto, acogida y buen trato.

## **Artículo 10 Cuidado del medio ambiente, cuidado de nuestra casa común.**

Nos sentimos parte del entorno humano, físico, cultural, etc., en el que vivimos y desarrollamos nuestra actividad, y desde ahí la Provincia asume el cuidado de la vida de todos los seres y del planeta, el respeto por el entorno ambiental y la promoción y defensa de los derechos humanos, como valores que expresan nuestro compromiso con la construcción de un mundo más justo y habitable.

## **Artículo 11 Sentido de pertenencia**

La Provincia trabaja para establecer vínculos firmes y permanentes entre todos aquellos que desarrollan su actividad laboral o viven su misión teresiana en las obras y proyectos.

Este sentido de pertenencia es fundamental para asumir e implicarse con los valores de la identidad y proyecto teresianos.

Los compromisos asumidos por la Provincia en la visión y en los valores, lejos de constituir una mera declaración de principios, se concretan en la práctica diaria y están integrados en los criterios de liderazgo y dirección de las obras y proyectos, en el estilo de relación de nuestros entornos, en la gestión cotidiana, en definitiva, en todas sus áreas de actividad.

## **TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL**

### **Artículo 12. Cumplimiento de la legalidad.**

Los profesionales de la Provincia han de comprometerse a cumplir estrictamente la legalidad vigente en el lugar en el que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y a la finalidad de las normas. Asimismo, ha de obligarse a respetar íntegramente los compromisos y responsabilidades asumidas, sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los lugares en los que ejerzan su actividad.

Los directivos de la Provincia deberán conocer particularmente las leyes y reglamentaciones que afecten a sus respectivas áreas de actividad y deberán asegurarse de que los profesionales dependientes de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función laboral.

Los directivos y el personal de la Provincia respetarán y acatarán las resoluciones judiciales y/o administrativas que se dicten, pero se reservarán el derecho a recurrir, ante cuantas instancias fuere oportuno las referidas decisiones o resoluciones cuando entiendan que no se ajustan Derecho o contravengan sus intereses.

### **Artículo 13. Compromiso con los derechos humanos y laborales.**

Las personas y entidades que dependan de la Provincia mantienen su compromiso y vinculación con los derechos humanos y los principios en los que se basan.

En particular, la Provincia declara su total rechazo al trabajo infantil y al trabajo forzoso u obligatorio y se compromete a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva y los derechos de las minorías étnicas y de los lugares donde desarrolle su actividad.

### **Artículo 14. Desempeño de una conducta profesional íntegra.**

La profesionalidad y la integridad son los criterios rectores a los que ha de ajustarse la conducta de todos los profesionales de la Provincia.

La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, a la calidad, a la eficacia y a la adecuación.

La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses de las entidades de la Provincia.

Cuando una hermana o cualquier profesional sea parte imputada, inculpada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional de la Provincia, debe informar a la Delegación de Educación de cualquier procedimiento judicial civil, penal o administrativo de carácter sancionador en el que sea parte, o que le afecte directa, o indirectamente.

## **Artículo 15. Protección del medio ambiente.**

Las entidades dependientes de la Provincia han de desarrollar su actividad respetando el medio ambiente, cumpliendo los estándares establecidos en la normativa medioambiental de aplicación y minimizando el impacto de sus actividades sobre el medio ambiente.

Todas las entidades que dependen de la Provincia asumen como pautas de comportamiento la obligación de minimizar los residuos y la polución, conservar los recursos naturales, promover el ahorro de energía, así como promover y colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que fomenten la protección medioambiental.

## **TÍTULO IV. LOS PROFESIONALES DE la Provincia**

### **Artículo 16. Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades.**

Todas las entidades dependientes de la Provincia han de promover la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión, o cualquier otra condición personal, física o social de sus profesionales, así como la igualdad de oportunidades.

En particular, han de promover la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción de profesionales y a las condiciones de trabajo, así como, al acceso a bienes y servicios y su suministro.

Las entidades dependientes de la Provincia deben rechazar cualquier manifestación de violencia, de acoso -físico, sexual, psicológico, moral u otros-, de abuso de autoridad en el trabajo, y cualesquiera otras conductas que generen un entorno intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de sus profesionales. En este sentido, promoverán las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, cuando se consideren necesarias.

### **Artículo 17. Conciliación de la vida familiar con la actividad laboral.**

Las entidades dependientes de la Provincia han de respetar la vida personal y familiar de sus profesionales y promover las políticas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre estas y las responsabilidades sociales y laborales de los mismos.

### **Artículo 18. El derecho a la intimidad.**

Las entidades dependientes de la Provincia han de respetar el derecho a la intimidad de sus profesionales en todas sus manifestaciones y, en especial, en lo que se refiere a datos de carácter personal, de salud, sanitarios, familiares y económicos.

Las entidades dependientes de la Provincia han de respetar las comunicaciones personales de sus profesionales cuando utilizan redes (a través de internet) y demás medios de comunicación, sin perjuicio de las obligaciones de control y seguridad que imponen las leyes de los lugares en los que desarrollen sus funciones cuando los soportes y los dominios sean corporativos.

Los profesionales de las entidades dependientes de la Provincia se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación y, en general, de cualesquiera otros medios que se pongan a su disposición, de acuerdo con las normas y los reglamentos internos.

Las entidades dependientes de la Provincia han de comprometerse a no divulgar datos individuales de sus profesionales sin el consentimiento de los interesados, salvo los casos en que lo exija una obligación legal o se trate de cumplir resoluciones judiciales o

administrativas. En ningún caso se pueden tratar los datos de carácter personal de los profesionales para fines distintos de los previstos; es decir, de aquellos de los que se les haya informado cuando se les ha pedido el consentimiento para tratarlos.

Los profesionales que por su actividad accedan a datos personales de otros profesionales, se comprometerán por escrito a mantener secreto y, en su caso, la confidencialidad exigida para tratar tales datos.

El Gobierno Provincial cumplirá los requerimientos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal respecto de las comunicaciones que le remitan los profesionales con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Seguridad.

### **Artículo 19. Seguridad y salud en el trabajo.**

Las entidades dependientes de la Provincia tienen que promover una política de seguridad y salud en el trabajo eficaz y adoptar las medidas preventivas establecidas en la legislación vigente del lugar en el que desarrollen sus funciones y cualesquiera otras que se pudieran establecer en el futuro.

Los profesionales observarán con especial atención las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

Las entidades dependientes de la Provincia promoverán la aplicación de sus normas y políticas en materia de seguridad y salud en el trabajo con todos los centros con los que opere.

### **Artículo 20. Selección y evaluación.**

Las entidades dependientes de la Provincia se obligan a mantener la más rigurosa y objetiva política de selección, atendiendo exclusivamente a los méritos académicos, personales y profesionales de los candidatos y a las necesidades de cada entidad.

Las entidades dependientes de la Provincia han de evaluar a sus profesionales de forma rigurosa y objetiva, atendiendo a su desempeño profesional individual y colectivo.

Los profesionales han de participar en la definición de sus objetivos y tendrán derecho a conocer el resultado de las evaluaciones que se les realicen.

### **Artículo 21. Políticas de formación.**

Las entidades dependientes de la Provincia deben promover la formación de sus profesionales. Los programas de formación han de propiciar la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la carrera profesional, así como contribuir a la consecución de los objetivos marcados en la Provincia.

Los profesionales se comprometen a actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos y de gestión y a aprovechar los programas de formación.

## **Artículo 22. Políticas de información.**

Las entidades dependientes de la Provincia han de informar convenientemente a sus profesionales sobre los objetivos y líneas de acción de su Planificación Provincial y sobre la marcha de esta..

## **Artículo 23. Obsequios y regalos.**

Los profesionales de la Provincia no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios por causa o a resultas de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas si fuesen de valor económico irrelevante, y no estuvieran prohibidas por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en el lugar en que se realice la actividad profesional.

Los profesionales de la Provincia no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión procedente o realizado por cualquier otra parte implicada como funcionarios públicos, personal de otras entidades, partidos políticos, clientes, proveedores, suministradores y voluntarios. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias. Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo (salvo los que se concedan por entidades de crédito en el curso ordinario de los negocios).

Los profesionales de la Provincia no podrán aceptar liberalidades que influyan, puedan influir, o se puedan interpretar como influencia, en la toma de decisiones. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, tratada antes con el superior jerárquico inmediato. En todo caso, la Provincia establecerá oportunamente los requisitos necesarios para poder aceptar regalos, dádivas o donaciones como resultado de la actividad desarrollada por los profesionales de la Provincia.

## **Artículo 24. Conflictos de interés.**

1. Se considera que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del profesional y el interés de cualquiera de las entidades dependientes de la Provincia. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada.
2. Tienen la consideración de personas vinculadas al profesional:
  - a) El cónyuge, pareja, o las personas con análoga relación de afectividad con el profesional.
  - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del profesional.
  - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del profesional.
  - d) Las entidades en las que el profesional o personas a él vinculadas, ostente o pueda ostentar el control, directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta o actuando sistemáticamente en concierto con otras personas.

- e) Las sociedades o entidades en las que el profesional, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí, o por persona interpuesta, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.
3. Con carácter meramente enunciativo, pero no limitativo, son situaciones que pueden dar lugar a un conflicto de interés:
- a) Estar involucrado, a título personal o familiar, en alguna transacción u operación económica con cualquiera de las entidades o secciones integradas o vinculadas a la Provincia.
  - b) Negociar o formalizar contratos en nombre de cualquiera de las entidades de la Provincia con personas físicas vinculadas al profesional o con personas jurídicas en las que el profesional o una persona vinculada al profesional ocupe un cargo directivo, sea miembro significativo, o administrador.
  - c) Ser miembro significativo, administrador, consejero, etc. de clientes, proveedores o competidores directos o indirectos de cualquiera de las entidades dependientes de la Provincia.
4. Las decisiones profesionales deberán estar basadas en la mejor defensa de los intereses de la Provincia, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia, o cualesquiera otros intereses particulares de los profesionales.

## **Artículo 25. Principios generales de actuación en caso de conflicto de interés.**

Los profesionales de la Provincia observarán en relación con los posibles conflictos de interés los siguientes principios generales de actuación:

- a) **Independencia:** los profesionales deben actuar siempre con libertad de juicio, con lealtad a la Provincia y a sus miembros y con total independencia de intereses propios y/o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Provincia.
- b) **Abstención:** los profesionales deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a entidades de la Provincia con las que exista conflicto y, en todo caso, de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- c) **Comunicación:** los profesionales deben informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso. A tal efecto, la concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por escrito al superior jerárquico inmediato. Éste lo comunicará al Gobierno Provincial, la cual dispondrá y gestionará el correspondiente registro relativo a este tipo de situaciones pudiendo, si lo estima conveniente, remitir la comunicación o consulta de que se trate a la Unidad de Cumplimiento Normativo o al órgano que corresponda.

En la comunicación, el profesional deberá indicar:

- a) Si el conflicto le afecta personalmente, o a través de una persona vinculada a él. En ese caso, está obligado a identificarla.

- b) La situación que da lugar al conflicto, detallando el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
- c) El importe o evaluación económica aproximada.
- d) El departamento o la persona con la que se han iniciado los correspondientes contactos.

Los referidos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente entre el profesional, o una persona vinculada al profesional, y cualquiera de las entidades de la Provincia.

No podrán realizarse, en ningún caso dentro de la Provincia, operaciones ni actividades que supongan o puedan suponer un conflicto de interés, salvo mediante la autorización previa y escrita del Gobierno Provincial. El profesional deberá abstenerse de realizar cualquier actuación al respecto hasta que el Gobierno Provincial conteste a su consulta.

### **Artículo 26. Oportunidades de negocio.**

Se considerarán oportunidades de negocio aquellas inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Provincia de las que el profesional haya tenido conocimiento con ocasión del desarrollo de su actividad profesional, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Provincia y ésta tenga interés en ella.

El profesional no podrá aprovechar oportunidades de negocio en beneficio propio o de persona a él vinculada, entendiendo por tal las personas mencionadas en el apartado relativo a "Conflictos de interés", salvo que sea ofrecida previamente a la Provincia, y ésta haya desistido de explotarla sin mediar influencia del profesional, o el Gobierno Provincial autorice que el profesional aproveche la oportunidad de negocio.

El profesional no podrá utilizar el nombre de la Provincia o de entidades de la Provincia, ni invocar su condición de profesional para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a él.

### **Artículo 27. Recursos y medios para desarrollar la actividad profesional.**

Las entidades de la Provincia han de comprometerse a poner a disposición de sus profesionales los recursos y los medios necesarios y adecuados para que desarrollen óptimamente su actividad profesional.

Sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de las normas y procedimientos específicos sobre recursos y medios de las entidades de la Provincia, los profesionales han de comprometerse a hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición, realizando exclusivamente actividades profesionales en interés de la Provincia, de manera que dichos recursos y medios nunca se utilicen o apliquen para fines particulares. Los profesionales evitarán cualesquiera prácticas, en especial actividades y gastos superfluos, que disminuyan la creación de valor para la Provincia.

la Provincia ha de ser titular de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios,

informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus profesionales, en el marco de su actividad laboral o en base a las facilidades informáticas de la Provincia.

Los profesionales se obligan a respetar el principio de confidencialidad en cuanto a las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan a la Provincia. Cualquier información o divulgación sobre los sistemas informáticos de la Provincia, requerirá la autorización previa del Gobierno Provincial.

La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que la Provincia ponga a disposición de los profesionales para hacer su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, debe ajustarse a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita, antirreglamentaria o contraria a las normas o instrucciones de la Provincia.

Los profesionales no pueden explotar, reproducir, replicar o ceder los sistemas y aplicaciones informáticas de la Provincia para destinarlas a obtener finalidades no autorizadas. Asimismo, los profesionales no pueden instalar o utilizar en los equipos informáticos facilitados por la Provincia programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de la Provincia, de sus miembros o de terceros.

### **Artículo 28. Información reservada y confidencial.**

La información que sea propiedad o esté confiada a las entidades dependientes de la Provincia tiene, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y está sujeta al deber de secreto profesional, sin que el contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización expresa del órgano que sea competente en cada caso, o salvo requerimiento legal, judicial o de una autoridad administrativo.

Es responsabilidad de las entidades dependientes de la Provincia y de todos sus profesionales, poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información reservada y confidencial registrada en soporte físico, digital o electrónico, frente cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto de forma intencionada, como accidental. A estos efectos, en sus relaciones con terceros, los profesionales están obligados a guardar la confidencialidad y secreto debido acerca del contenido de su trabajo.

Contraviene este Código de Conducta Profesional, revelar información reservada y confidencial y usar la información reservada o confidencial para fines particulares.

Cualquier indicio razonable de fuga de información reservada o confidencial, así como el uso particular de la misma, deberá ser comunicado, por quienes tengan conocimiento de ello, a su superior jerárquico inmediato o, si las circunstancias lo aconsejan, al Gobierno Provincial. El superior jerárquico del comunicante deberá notificarlo, a su vez, siempre por escrito, al Gobierno Provincial.

En caso de cese de la relación laboral o profesional, los soportes que contengan información reservada y confidencial serán devueltos por el profesional a la entidad que lo

contrató, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en su terminal informático, subsistiendo, en todo caso, el deber de confidencialidad y la prohibición absoluta de uso por parte del profesional.

### **Artículo 29. Información privilegiada.**

1. Información privilegiada es cualquier información concreta sobre la Provincia que no sea pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir, de manera apreciable, sobre intereses de la Provincia o de sus entidades dependientes.
2. Los profesionales que accedan a cualquier información privilegiada de la Provincia no pueden realizar, por cuenta propia o ajena, directamente o a través de terceros, ninguna de las siguientes conductas:
  - a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre bienes muebles o inmuebles de la Provincia a los que se refiera la información.
  - b) Comunicar dicha información a terceros, salvo que sea en el ejercicio normal de su trabajo.
  - c) Recomendar a un tercero que compre o venda bienes muebles o inmuebles, o que haga que otro los compre o venda basándose en información privilegiada de la Provincia.
3. Las prohibiciones establecidas en el apartado anterior se aplican a cualquier profesional que posea información privilegiada cuando dicho profesional sepa, o hubiera debido saber, que se trata de información privilegiada. Asimismo, se aplicarán las prohibiciones a cualquier información sobre otras entidades que pueda considerarse información privilegiada y a la que el profesional haya tenido acceso en el desarrollo de su trabajo o cargo en la Provincia o en cualquiera de sus entidades dependientes.

### **Artículo 30. Actividades externas.**

Los profesionales dedicarán a la Provincia toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesario para ejercer sus funciones.

La prestación de servicios laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, para otras sociedades o entidades distintas de la Provincia, así como la realización de actividades académicas, deberá ser autorizada de forma previa y por escrito por el Gobierno Provincial.

la Provincia respeta y tolera el desempeño de actividades sociales y públicas por parte de sus profesionales.

La vinculación, pertenencia o colaboración de los profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose así cualquier relación con la Provincia. En todo caso, la Provincia indicará la procedencia o improcedencia de la participación cuando esa participación o colaboración pueda afectar los intereses de la Provincia.

## **TÍTULO V. EL ENTORNO DE LA PROVINCIA**

### **Artículo 31. Calidad de servicios.**

la Provincia se compromete a ofrecer una calidad de servicios conforme a los requisitos y los estándares de calidad establecidos legalmente. Competirá en el mercado basándose en los méritos de sus servicios. Las actividades de promoción y marketing deben fundarse en la superior calidad de servicios que ofrece la Provincia.

### **Artículo 32. Confidencialidad.**

la Provincia deberá garantizar la confidencialidad de los datos de sus usuarios, comprometiéndose a no revelarlos a terceros, salvo consentimiento del interesado, por obligación legal, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

La captación, utilización y tratamiento de los datos de carácter personal de los usuarios deberá realizarse de forma que se garantice el derecho a la intimidad y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales.

Los profesionales que, por su actividad, accedan a datos de los usuarios, deberán mantener la confidencialidad y la prohibición de uso no autorizado de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal en la medida en que resulte aplicable.

### **Artículo 33. Redacción sencilla y clara de los contratos.**

Los contratos con los usuarios de los servicios de las entidades dependientes de la Provincia se redactarán de forma clara y sencilla. En las relaciones precontractuales o contractuales con los usuarios, se propiciará la transparencia y se informará de las distintas alternativas existentes, en especial, en lo referido a servicios, productos y tarifas.

### **Artículo 34. Proveedores y suministradores.**

Las entidades dependientes de la Provincia adecuarán los procesos de selección de proveedores y suministradores a criterios de objetividad e imparcialidad y, en la selección, evitarán cualquier conflicto de interés o favoritismo.

Los precios y las informaciones presentadas por los proveedores y suministradores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros salvo consentimiento de los interesados y salvo los casos de obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales y/o administrativas.

Los profesionales que, por su actividad, accedan a datos de proveedores y suministradores, deberán mantener la confidencialidad de tales datos y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación, en la medida en que resulte aplicable.

La información facilitada por los profesionales a los proveedores y suministradores será veraz y no proyectada con intención de inducir a engaño.

### **Artículo 35. Relaciones con usuarios y proveedores.**

Los profesionales evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de clientes, proveedores o terceros, que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional, obligación que afecta de modo especial a los profesionales que tengan que tomar decisiones sobre contratación de suministros y servicios y a los que deciden las condiciones económicas de las operaciones con clientes.

Los profesionales no podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de clientes o de proveedores de las entidades dependientes de la Provincia ni, en general, aceptar ninguna clase de remuneración ajena por servicios derivados de la actividad propia del profesional dentro de la Provincia.

En las relaciones con los clientes y usuarios deben aplicarse, en todo caso, las normas de transparencia, información y protección, así como los derechos reconocidos a los clientes por la legislación sobre protección de datos, servicios de la sociedad de la información y demás disposiciones aplicables.

Los profesionales se comprometen a cumplir todos los procedimientos internos establecidos para los procesos de adjudicación, incluidos, especialmente, los referidos a la homologación de proveedores y suministradores.

### **Artículo 36. Autoridades, Organismos Reguladores y Administraciones.**

Las relaciones con las autoridades, los organismos reguladores y las administraciones se establecerán bajo los principios de cooperación y transparencia.

Los profesionales se abstendrán de realizar con cargo a la Provincia o de sus entidades dependientes, aportaciones a partidos políticos, autoridades, organismos, Administraciones públicas e instituciones en general.

Con la finalidad de poder determinar la existencia de eventuales incompatibilidades, antes de aceptar cualquier cargo público, se ha de informar al Gobierno Provincial.

### **Artículo 37. Información veraz, adecuada y útil.**

Las entidades dependientes de la Provincia se obligan a informar de forma veraz, adecuada, útil y congruente, acerca de sus políticas y actuaciones. La transparencia en la información es un principio básico que debe regir la actuación de los profesionales de la Provincia.

La información económico-financiera de las entidades de la Provincia -especialmente las Cuentas Anuales-, ha de reflejar fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, acorde con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera que sean aplicables. A estos efectos, ningún profesional ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables de las entidades que pertenecen a la Provincia, que siempre será completa, precisa y veraz.

La falta de honestidad en la comunicación de la información, tanto al interior de la Provincia, -a empleados, departamentos y órganos internos, órganos de administración, etc.- como al exterior -a auditores, organismos reguladores, medios de comunicación, etc.-, contraviene este Código de Conducta Profesional. En dicha falta de honestidad se incurre

también al entregar información incorrecta, organizarla de forma equívoca o intentando confundir a los que la reciban.

### **Artículo 38. Responsabilidad Social Corporativa y Desarrollo Sostenible.**

La Provincia declara su firme compromiso con los principios de la responsabilidad social corporativa como marco integrador de sus políticas y actuaciones con los profesionales, usuarios, proveedores y suministradores, y todos los grupos de interés con los que se relaciona.

En este sentido, la Provincia, fiel al objetivo de generar bienestar para la sociedad, adopta una ética responsable que permite armonizar la creación de valor para sus miembros con un desarrollo sostenible que contemple como principales objetivos la protección del medio ambiente, la cohesión social, el desarrollo de un marco favorable de relaciones laborales y la comunicación constante con los diferentes colectivos relacionados con la Provincia en orden a atender sus necesidades y expectativas.

### **Artículo 39. Política anticorrupción.**

La Provincia manifiesta su firme compromiso de no realizar prácticas que puedan considerarse corruptas en el desarrollo de sus relaciones con usuarios, proveedores, suministradores, competidores, autoridades, etc., incluyendo las relativas al blanqueo de capitales.

A estos efectos, los profesionales recibirán una formación adecuada sobre la legislación aplicable en aquellos lugares en los que la Provincia desarrolle sus actividades.

# **TÍTULO VI. PREVENCIÓN DE INFRACCIONES Y DELITOS**

## **Artículo 40. Responsabilidad penal corporativa.**

El Código Penal Español establece que las congregaciones pueden ser penalmente responsables por delitos o incumplimientos cometidos por sus administradores, directivos, empleados, y en general, por las personas que actúen en su nombre y representación.

La responsabilidad penal puede dar lugar a sanciones penales diversas y puede comprometer el funcionamiento de la congregación procediendo a la disolución, suspensión de actividades, clausura de locales, prohibición de contratar con la Administración, inhabilitación para obtener subvenciones o beneficios fiscales y otras medidas sancionadoras.

Se imputa responsabilidad penal a la congregación cuando no puede acreditar que ha implantado mecanismos de prevención y control adecuados para prevenir incumplimientos legales, evitar delitos, o reducir las consecuencias de las infracciones cometidas.

Han de evitarse las conductas ilícitas y por ello, es obligatorio cumplir los preceptos del programa de prevención de delitos para organizar, prevenir, gestionar y controlar los riesgos penales y garantizar la cultura de cumplimiento de todas las normas fundamento de la cultura congregacional y ética de la Provincia.

## **Artículo 41. Objeto del protocolo de prevención de la comisión de infracciones y delitos.**

Es objeto de la prevención crear un marco de normas de conducta para poder detectar, prevenir y reaccionar ante el riesgo de comisión de delitos y tienen la finalidad de eliminar, reducir o mitigar la responsabilidad penal de la Provincia por actos que puedan cometerse por personas que actúan bajo su responsabilidad o bajo sus indicaciones.

La comisión de delitos no tiene ningún tipo de justificación, ni siquiera, cuando represente un beneficio para la Provincia. La Provincia perseguirá estas actividades con el fin de prevenir el deterioro de su imagen y salvaguardar su valor reputacional.

Configura el protocolo de prevención el sistema compuesto por las normas, procedimientos y otros controles específicos que permiten asegurar de la forma más razonable posible que el riesgo de comisión de delitos que afecta a la Provincia está identificado, documentado, valorado, controlado y mitigado, en un entorno de mejora permanente.

## **Artículo 42. Ámbito de aplicación de los protocolos de prevención de infracciones y delitos.**

Las normas y protocolos de prevención de infracciones y delitos son de obligado cumplimiento en la sede y en los establecimientos en los que la Provincia desarrolle cualquier tipo de actividad.

También será de obligado cumplimiento en cualquier otra congregación de su grupo que se adhiera formalmente al Código General de Conducta de la Provincia. De este modo, es de cumplimiento obligado para todos los miembros del Gobierno Provincial, directivos y empleados, independientemente de su función, rango, puesto, jerarquía, antigüedad, tipo de contrato laboral (indefinido o temporal) o del lugar geográfico en el que desempeñen su trabajo, así como para todos aquellos que actúen en nombre o por cuenta de la Provincia (en adelante, el “personal”).

La aplicación de esta política podrá hacerse extensiva, completamente o en parte, a cualquier persona física y/o jurídica que mantenga, o vaya a mantener, una relación profesional o de negocio con la Provincia, siempre que lo aconsejen las circunstancias y sea posible atendiendo la naturaleza de la relación, cumpliendo así el principio de diligencia debida que rige los procesos que desarrolla el personal de la Provincia en su selección de terceros para garantizar el cumplimiento de la norma penal.

### **Artículo 43. Objetivos de la prevención.**

- Prevenir y combatir la comisión de delitos y los actos ilícitos cometidos por personas dependientes de la Provincia.
- Actuar al amparo de la legislación vigente y dentro del marco establecido por el Código de Conducta de la Provincia.
- Impulsar y fomentar una cultura congregacional preventiva e intolerancia frente a las infracciones y delitos basada en los principios de ética y comportamiento responsable de todo el personal.
- Generar un entorno de transparencia, integrando los diferentes procesos establecidos para prevenir la comisión de delitos, a través de los canales de consultas, de notificación de incidencias y de denuncia adecuados para favorecer la resolución de dudas e inquietudes y notificar incidencias, irregularidades o la comisión de infracciones y delitos.
- Investigar los indicios y los hechos constitutivos de infracciones y delito mediante la instrucción de expedientes informativos, garantizando la confidencialidad del denunciante y los derechos de las personas investigadas.

La Provincia prestará toda la asistencia y cooperación que puedan requerir las autoridades competentes, para investigar hechos presuntamente delictivos, fraudulentos o irregulares que hayan podido ser cometidos en el entorno de la congregación.

- Comunicar a todo el personal el deber de informar sobre cualquier hecho constitutivo de un posible ilícito o irregularidad de la que tengan constancia a través de los canales facilitados al efecto.
- Establecer normas internas, procedimientos y protocolos de actuación y decisión, que no permitan que el personal tenga que decidir al margen de los órganos de dirección y gestión.

#### **Artículo 44. Política de prevención de delitos de la Provincia.**

- Dotar el presupuesto para asegurar que los responsables interno y externo de Cumplimiento Normativo cuentan con los medios materiales y humanos necesarios para vigilar el funcionamiento y el cumplimiento de las normas de forma eficaz y proactiva, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos y al Gobierno Provincial.
- Mantener y fomentar las actividades proactivas, encaminadas a la prevención y detección, así como las reactivas, como la investigación y la sanción como resultado de la instrucción de los expedientes informativo y sancionador.
- Implementar programas de formación del personal, con periodicidad suficiente, para informar acerca de la legislación aplicable y su normativa interna de tal manera que garanticen la correcta aplicación de los conocimientos del personal de la Provincia.
- Garantizar que se impongan, cuando sea necesario, las medidas disciplinarias o sanciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en cada momento.

#### **Artículo 45. Fundamentos del sistema: prevención, detección, reacción y seguimiento.**

1.- Habiendo sido dotado con los recursos y autoridad necesarios para desarrollar sus funciones, el responsable externo de Cumplimiento Normativo (Compliance Officer), contando con poderes autónomos de iniciativa y control suficientes, es el encargado de desarrollar, supervisar y seguir los procesos de prevención y detección de delitos. Además, cuenta con el apoyo del Gobierno General y con cada uno de los directores de área/departamento, quienes ejecutan los controles identificados relacionados con los procesos de prevención y detección de delitos, así como las restantes políticas, procedimientos y normas vinculadas. El responsable externo de cumplimiento normativo (Compliance Officer) debe emitir una memoria anual de Compliance dirigida al Consejo de Provincial en la que se recoja la actividad realizada a lo largo del año, así como un plan anual de Compliance para describir las tareas a impulsar durante el siguiente año natural.

2.- Se ha implantado un modelo de gestión de recursos financieros, con el que se pretende dotar al sistema de prevención y detección de delitos de los recursos necesarios (económicos, humanos y materiales) para su efectivo funcionamiento.

3.- El Código General de Conducta recoge los valores, principios y pautas de actuación aplicables a todo el personal. Asimismo, recoge la obligatoriedad de su cumplimiento y el deber de comunicar cualquier incumplimiento normativo a través del canal de notificación de incidencias, el de consultas y el de denuncias.

4.- Los protocolos de cumplimiento normativo y de prevención de delitos desarrollan los principales elementos de los procedimientos de prevención y detección de delitos, incluyendo la identificación y evaluación de los riesgos penales que potencialmente podrían afectar a la Provincia, así como establecen los controles que han de establecerse para prevenirlos y mitigarlos, el modelo de gestión de recursos financieros y las políticas de formación y difusión.

**5.-** Los procedimientos y protocolos tienen por finalidad asegurar la efectiva cultura ética y de cumplimiento en la Provincia y establecer mecanismos de control que minimicen el riesgo de comportamientos ilícitos.

**6.-** La formación y difusión del del Código General de Conducta Profesional y de los procedimientos de prevención y detección de delitos, considerados elementos esenciales para concienciar y sensibilizar a todo el personal sobre el cumplimiento de la legalidad, la normativa interna y los valores recogidos en el Código General de Conducta profesional.

### **1º.- Medidas para facilitar la detección de infracciones y de delitos.**

El canal de notificación de incidencias y de delitos es la herramienta más eficaz a disposición de todas las personas obligadas por el Código General de conducta para facilitar la detección de posibles conductas irregulares.

Es un sistema al que se accede a través de la pantalla de inicio de sesión del portal de la página web corporativa, por correo postal, o a través de la dirección de correo electrónico **canaldedenuncias@cipdi.com**, y que se encuentra al alcance de todo el personal, en el que podrá comunicarse, de forma confidencial, cualquier conocimiento, duda o sospecha de comportamiento contrario al Código General de Conducta de la Provincia, a la política anticorrupción y lucha contra el fraude o a cualquier otra política, norma o procedimiento interno y/o que pueda implicar la concreción de un riesgo de incumplimiento normativo, o de comisión de delitos, así como a cualquier otra situación que contravenga los códigos del sector a los que esté adherida la Provincia.

Asimismo, en el Canal podrán consultarse dudas o inquietudes relacionadas con el cumplimiento, aplicación o interpretación de las materias arriba enunciadas.

La persona que tenga conocimiento o sospecha de alguna irregularidad deberá ponerla en conocimiento de los responsables de cumplimiento normativo de la Provincia a través de los mecanismos habilitados al efecto. La gestión de este Canal es absolutamente confidencial y está encomendada al Responsable Externo de Cumplimiento Normativo (Compliance Officer), como órgano encargado por el Gobierno Provincial en las labores de seguimiento de los procesos de prevención y detección de delitos.

Además de hacerlo a través del canal de denuncias, todo el personal puede canalizar las denuncias informando al superior jerárquico correspondiente para que remitan, inmediatamente, la información recibida al Responsable Externo de Cumplimiento Normativo.

### **2º.- La reacción.**

El régimen disciplinario es el principal elemento del procedimiento destinado a reaccionar frente a la materialización de los riesgos de incumplimiento y se impondrá la sanción teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, y siempre con pleno respeto a la normativa laboral o mercantil vigente, o al Convenio Colectivo.

### **3.- El Seguimiento del procedimiento.**

Constituyen los elementos de prevención y detección de delitos destinados al seguimiento, supervisión y verificación de los procedimientos:

- a) El plan de seguimiento y supervisión de los procedimientos de prevención y detección de delitos, cuyo principal objetivo es validar de forma continua el funcionamiento del sistema, permitiendo comprobar de forma periódica la eficacia de las políticas, procedimientos y controles existentes y su evolución.
- b) Se realizará una auditoría externa, al menos cada dos años, para comprobar la eficacia y seguimiento de los procedimientos de prevención y detección de delitos, siempre que se detecten incumplimientos graves en los procesos, o cuando se produzcan cambios organizativos y/o legislativos que lo hagan necesario.

### **Artículo 46. Aprobación, actualización y difusión de la política de prevención de delitos.**

Esta Política de Prevención de Delitos ha sido aprobada por el Gobierno Provincial de la Provincia y es efectiva desde el día de su aprobación.

Los responsables de cumplimiento normativo se encargarán de su implementación, seguimiento y actualización, poniéndola a disposición de todo el Personal de la Provincia, procediendo a su revisión y mejora continua, especialmente, cuando las circunstancias normativas, sociales, congregacionales o de cualquier otra índole así lo requieran. En todo caso, será objeto de revisión anual.

Asimismo, la Provincia facilitará una copia de la presente política de cumplimiento a aquellas personas físicas y jurídicas a las que les sea de aplicación.

La Provincia podrá solicitar al personal y a terceros a quienes les sea de aplicación esta política, que confirmen de forma periódica el cumplimiento.

### **Artículo 47. Estructura organizativa para la Prevención de los Riesgos a causa de la comisión de delitos.**

Se constituye un Órgano de Control Interno con la siguiente composición:

- Un representante del Gobierno Provincial.
- Las responsables de áreas.
- La responsable interna de cumplimiento normativo.
- El responsable externo de cumplimiento normativo.

La Ecónoma Provincial ostentará el cargo de representante de la Provincia ante el SEPBLAC.

Este Órgano de Control, con la colaboración de las personas que dependan de él ha de encargarse de aplicar las políticas y procedimientos recogidos en la presente normativa, compatibilizando sus responsabilidades con las del ejercicio diario de sus funciones operativas en las entidades de la Provincia.

## **Artículo 48. Funciones del Órgano de Control.**

Las funciones del órgano de control serán las siguientes:

- a) Coordinar a todos los empleados en materia de Cumplimiento Normativo.
- b) Liderar la implantación y posterior seguimiento del proyecto de Corporate Compliance de forma que permita una adecuada mitigación de las infracciones y riesgos penales.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas de este Código, actualizar el sistema, practicar pruebas que examinen su solidez y fiabilidad, y actualizar cursos y reuniones de coordinación en esta materia.
- d) Diseñar y poner en marcha el canal de denuncias.
- e) Analizar con criterios de seguridad, rapidez, eficacia y coordinación, tanto en la comunicación interna, como la que sea pertinente a las autoridades civiles, penales, administrativas, fiscales y al SEPBLAC, referidas a aquellas operaciones de riesgo, anómalas, inusuales y potencialmente indicativas de infracción normativa, comisión de delitos o actividades de blanqueo de capitales, detectadas por cualquier medio.

# TÍTULO VII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SOBRE MENORES.

## Artículo 49. Definiciones.

**1.- Violencia:** Se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entiende por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, la negligencia o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluida la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

**2.- Buen trato:** Trato que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación.

**3.- Entorno seguro:** Aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.

## **4.- El interés superior del menor (niños, niñas y adolescentes).**

### **4. 1. Derecho.**

Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le afecten, tanto en el ámbito público como en el privado. En la aplicación de medidas que afecten a los menores que adopten las instituciones públicas o privadas, los tribunales, o los órganos legislativos, debe prevalecer, siempre, el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores de edad deben interpretarse de forma restrictiva y, en todo caso, primando siempre el interés superior del menor.

### **4. 2. Criterios que hay que aplicar para interpretar el interés superior del menor de edad.**

Sin perjuicio de todos aquellos que haya establecido la legislación aplicable, ni de los que se adapten a las circunstancias concretas de cada supuesto:

- a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas, como emocionales y afectivas.
- b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.
- c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se debe priorizar la permanencia en la familia de origen y preservar el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. En caso de que se adopte una medida de protección, se debe priorizar el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se deben valorar las posibilidades y conveniencia de la vuelta, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia.
- d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación por estas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.
- e) Prohibición de toda forma de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.
- f) Prioridad de las actuaciones de carácter preventivo.
- g) Promoción del buen trato a los menores como elemento central de todas las actuaciones.
- h) Promover la integridad de las actuaciones, desde la coordinación y cooperación administrativa estatal e internacional.
- i) Protección de los menores ante la victimización secundaria.
- j) Especialización y capacitación de los profesionales que tienen contacto habitual con los menores para la detección precoz de posibles situaciones de violencia.
- k) Reforzar la autonomía y capacitación de las personas menores de edad para la detección precoz y adecuada reacción ante posibles situaciones de violencia ejercida sobre ellos o sobre terceros.
- l) Individualización de las medidas teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada menor víctima de violencia.
- m) Incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre menores.
- n) Incorporación del enfoque transversal de la discapacidad en el diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre menores.
- o) Promoción de la igualdad de trato de niños y niñas mediante la coeducación y el fomento de la enseñanza en equidad, y la deconstrucción de los roles y estereotipos de género.
- p) Evaluación y determinación formal del interés superior del menor en todas las decisiones que afectan a una persona menor de edad.
- q) Asegurar la supervivencia y el pleno desarrollo de los menores de edad.

- r) Asegurar el ejercicio del derecho a la participación de los menores en toda toma de decisiones que les afecte.
- s) Accesibilidad universal, como medida imprescindible, para hacer efectivos los mandatos de la Ley a todos los menores, sin excepciones.

Conviene que se adopten todas las medidas necesarias para promover la recuperación física, psíquica, psicológica y emocional y la inclusión social de las personas menores víctimas de violencia, así como su inclusión social.

Las personas menores de edad que hayan cometido actos de violencia deben recibir apoyo especializado, especialmente educativo, orientado a la promoción del buen trato y la prevención de conductas violentas para evitar la reincidencia.

#### **4. 3. Elementos Generales que deben tenerse en cuenta para ponderar los criterios de interpretación:**

- a) La edad y la madurez del menor.
- b) La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad ya sea por la falta de entorno familiar, sufrir maltrato, discapacidad, orientación, identidad sexual, condición de refugiado, solicitante de asilo o protección subsidiaria, pertenencia a una minoría étnica, o cualquier otra característica o circunstancia relevante.
- c) El efecto irreversible del transcurso del tiempo en su desarrollo.
- d) La estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la integración efectiva y el desarrollo de los menores en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y futuro desarrollo.
- e) La preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales.
- f) Aquellos otros elementos de ponderación que sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los menores en un supuesto concreto.

Los anteriores elementos deben valorarse conjuntamente, de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad, por lo que la medida que se adopte en interés superior del menor no restrinja o limite más derechos que los que ampara.

En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo frente al interés superior del menor se han de priorizar las medidas que, respondiendo a ese interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes.

Si no se puedan respetar todos los intereses legítimos concurrentes en un momento dado, deberá prevalecer el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

En todo caso, las decisiones y medidas adoptadas en interés superior del menor deberán tener muy en cuenta los derechos fundamentales de otras personas que se pudieran ver implicados.

#### **4. 4.- En las resoluciones administrativas y / o judiciales, hay que respetar las garantías del proceso y, en particular,**

- a) Los derechos de los menores a ser informados, escuchados y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente.
- b) La intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos. En caso de que sea necesario, estos profesionales deben contar con la formación suficiente para determinar las específicas necesidades de los menores con discapacidad. En las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor, debe contarse con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en los ámbitos adecuados.
- c) La participación de progenitores, tutores o representantes legales de los menores o de un defensor judicial si hubiera conflicto de interés o discrepancia entre ellos y el Ministerio Fiscal en el proceso en defensa de sus intereses. Se considera que existe conflicto de interés cuando la opinión de la persona menor de edad sea contraria a la medida que se adopte sobre ella o suponga restricción de sus derechos.
- d) La adopción de una decisión que incluya en su motivación los criterios utilizados, los elementos aplicados cuando se ponderen los criterios entre sí con otros intereses presentes y futuros, y las garantías procesales respetadas.
- e) La existencia de recursos que permitan revisar la decisión adoptada cuando no haya considerado el interés superior del menor como primordial o en el caso en que el propio desarrollo del menor o cambios significativos en las circunstancias que motivaron esta decisión hagan necesario revisarla. Los menores deben disfrutar del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos previstos legalmente.

#### **Artículo 50. Fines del protocolo de medidas de prevención de la violencia sobre menores:**

- 1.-** Implantar y poner en marcha medidas de sensibilización para rechazar y eliminar todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- 2.-** Dotar a los menores de instrumentos en las redes sociales e Internet que sean eficaces en todos los ámbitos.
- 3.-** Establecer medidas de prevención efectivas frente a la violencia con información adecuada.
- 4.-** La especialización y la mejora de la práctica profesional en todos los ámbitos de intervención.
- 5.-** Impulsar la detección precoz de la violencia sobre los menores haciendo formación interdisciplinar de los profesionales que tienen contacto habitual con los menores.
- 6.-** Reforzar los conocimientos y habilidades de los menores para que sean parte activa en la promoción del buen trato, puedan reconocer el peligro de violencia y reaccionar ante las situaciones violentas.
- 7.-** Reforzar el derecho de las personas menores a ser escuchadas y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en contextos de violencia contrallas asegurando su protección para evitar la victimización secundaria [https://translate.googleusercontent.com/translate\\_f-ftn2](https://translate.googleusercontent.com/translate_f-ftn2).

**8.-**Fortalecer el marco legal para asegurar la tutela judicial efectiva de las víctimas de violencia cuando son menores o incapacitados.

**9.-**La reparación y restauración de los derechos de las víctimas.

**10.-** La atención a los menores que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

**11.-** La erradicación de la discriminación y la superación de los estereotipos de carácter sexista, racista, homofóbico, bifóbico, transfóbico o por razones estéticas, de discapacidad, de enfermedad, de aporofobia o exclusión social o por cualquier otra circunstancia o condición personal, familiar, social o cultural.

**12.-** Abordar y erradicar las causas estructurales que provocan la violencia contra la infancia desde una visión global.

**13.-** Establecer los protocolos, mecanismos y las medidas necesarias para crear entornos seguros, de buen trato e inclusivos para toda la infancia en todos los ámbitos.

**14.-** Proteger la imagen del menor desde su nacimiento hasta después de su muerte.

## **CAPÍTULO I.- DERECHOS LOS MENORES FRENTE LA VIOLENCIA.**

### **Artículo 51. Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.**

Son oficinas con la función de coordinar el resto de los recursos y servicios de protección de las personas menores de edad. Las personas menores víctimas de violencia tienen derecho a recibir la asistencia y el apoyo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

Estas oficinas han de poner los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, teniendo en consideración las circunstancias personales, familiares y sociales de aquellos que pudieran tener una mayor dificultad para acceder a ella. En todo caso, han de tener en consideración las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad, o que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad

Las víctimas de violencia deben dirigirse a la Oficina de Asistencia a las Víctimas que les corresponda, o a la fiscalía de menores, donde podrán recibir la información, el asesoramiento y el apoyo que sea necesario en cada caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

La información y el asesoramiento a la víctima se dará en un lenguaje claro y comprensible, en un idioma que puedan entender y mediante formatos accesibles en términos sensoriales y cognitivos adaptados a las circunstancias personales de los destinatarios y garantizando su acceso universal. Cuando se trate de territorios con lenguas cooficiales, el menor podrá recibir esta información en la lengua cooficial que elija.

## **Artículo 52.- El respeto a la orientación sexual de los menores.**

Los menores tienen derecho a que su orientación sexual e identidad de género, sentida o expresada, sea respetada en todos los entornos de vida, así como a recibir el apoyo y asistencia precisos cuando sean víctimas de discriminación o de violencia por estos motivos.

## **Artículo 53. Derecho de las víctimas menores de edad a ser escuchadas.**

Las víctimas menores de edad deben ser escuchadas por los poderes públicos y por las entidades con todas las garantías y sin límite de edad, asegurando, en todo caso, que los procesos de audiencia sean accesibles universalmente en todos los procedimientos relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas.

Para garantizar este derecho, debe estar asegurada la adecuada preparación y especialización de los profesionales, de las metodologías y de los espacios.

La obtención del testimonio de los menores de edad debe hacerse con rigor, tacto y respeto. Hay que prestar especial atención a la formación profesional, las metodologías y la adaptación del entorno.

## **Artículo 54. Derecho a la atención integral.**

En atención al interés superior de los menores, las víctimas de violencia tienen derecho a recibir una atención integral, que incluye aplicar medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación y, especialmente,

- a) Información y acompañamiento psicosocial, social y educativo.
- b) Seguimiento de las denuncias o reclamaciones.
- c) Atención terapéutica de carácter sanitario, psiquiátrico y psicológico para la víctima y, en su caso, también para la unidad familiar.
- d) Apoyo formativo, especialmente en materia de igualdad, solidaridad y diversidad.
- e) Información y apoyo a las familias y, si fuera necesario y estuviera objetivamente fundada su necesidad, seguimiento psicosocial, social y educativo de la unidad familiar.
- f) Facilitación de acceso a redes y servicios públicos.
- g) Apoyo a la educación e inserción laboral.
- h) Acompañamiento y asesoramiento en los procedimientos judiciales en los que tenga que intervenir.
- i) Todas estas medidas deben tener un enfoque inclusivo y accesible para atender a todos los menores sin excepción.

También deben prestar atención a los menores en espacios que contengan un entorno amigable y adaptado.

## **Artículo 55. Legitimación activa en procedimientos por causa de situación de violencia.**

Las personas menores víctimas de violencia están legitimadas para defender sus derechos e intereses en todos los procedimientos judiciales por causa de situación de violencia.

Esta defensa debe hacerse a través de sus representantes legales. También se puede hacer a través del defensor judicial designado por el juzgado o por tribunal, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal.

### **Artículo 56. Derecho a la Asistencia jurídica gratuita y a recibirla de abogados y procuradores especializados.**

Los menores de edad víctimas de violencia tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador.

El abogado designado para la víctima también tendrá habilitación legal para la representación procesal hasta la designación de procurador o procuradora, en tanto la víctima no se haya personado como acusación. Hasta entonces, el abogado está obligado a señalar domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos.

## **CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA**

### **Artículo 57. Obligación de denunciar.**

Quien advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlos de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de ayudar y prestar la atención inmediata que sea necesaria a la víctima.

### **Artículo 58. Procedimiento y requisitos de la comunicación de situaciones de violencia.**

#### **1.-Personas especialmente obligadas.**

Deben hacer la comunicación de forma inmediata a los servicios sociales competentes:

- a) Las personas físicas o jurídicas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de menores y hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre ellos en el ejercicio de sus funciones,
- b) El personal cualificado de los centros sanitarios, centros escolares, centros de deporte y ocio, centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en que residan habitual o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

Cuando de esta violencia pueda resultar amenazada la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente, deberá hacerse la comunicación urgente y de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y / o al Ministerio Fiscal.

## **2.- Menores que tengan noticia de violencia sobre otros menores.**

Los niños, niñas y adolescentes que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otro menor de edad, lo podrán comunicar personalmente, o a través de sus representantes legales, a los servicios sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos.

## **3.- Deber de información de los centros educativos y de los establecimientos residenciales.**

A principio de curso, los centros educativos deben facilitar a los menores toda la información y situarla en un lugar accesible y en formatos fácilmente comprensibles que explique los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia aplicados al centro o establecimiento, así como el nombre y el cargo de las personas responsables. También han de facilitar, desde el primer momento, información sobre los medios electrónicos de comunicación, como es el caso de las líneas telefónicas de ayuda.

Los centros mantendrán permanentemente actualizada toda esta información en un lugar visible y accesible, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los niños, niñas y adolescentes puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a estos procedimientos de comunicación y a través de las líneas de ayuda existentes.

Cualquiera que tenga noticia de contenidos de internet que constituyan una forma de violencia contra cualquier menor, está obligado a comunicarlo a la autoridad competente.

## **4.- Protección y seguridad en los centros docentes.**

Los centros educativos adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la prevención, protección y seguridad de los menores que comuniquen una situación de violencia.

# **CAPÍTULO III.- SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN PRECOZ**

## **Artículo 59. Sensibilización de la comunidad educativa.**

El equipo directivo del centro debe promocionar campañas y acciones concretas de información evaluables y basadas en la evidencia, con el fin de concienciar a la comunidad educativa sobre el derecho de los alumnos a recibir un buen trato. Estas campañas deben incluir medidas contra las conductas, discursos y actos que favorecen la violencia sobre la infancia y la adolescencia en sus diferentes manifestaciones, incluida la discriminación, la criminalización y el odio, con el objetivo de promover el cambio de actitudes en el contexto social.

Sin embargo, se deben impulsar campañas específicas de sensibilización para promover el uso seguro y responsable de Internet, desde un enfoque de aprovechamiento de las

oportunidades y su uso en positivo, incorporando la perspectiva y las opiniones de los niños, niñas y adolescentes.

Las campañas deben hacerse de manera accesible, diferenciando los tramos de edad, a fin de garantizar el acceso a los menores y, especialmente, a las personas que necesitan apoyo específico por razón de su discapacidad.

### **Artículo 60. La prevención de los episodios de violencia en el centro educativo.**

La comunidad educativa y, especialmente, el equipo directivo del centro, propondrán planes y programas de prevención con el fin de erradicar la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

Estos planes y programas deben establecer medidas específicas que afecten a los ámbitos familiar, educativo, de las nuevas tecnologías, y deben tener en cuenta los factores de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en situación de especial vulnerabilidad.

### **Artículo 61. Actuaciones en materia de prevención del riesgo de violencia en el centro educativo.**

- a) Las dirigidas a promover el buen trato en todos los ámbitos de la vida de los menores, así como todas las orientadas a la formación en parentalidad positiva.
- b) Las dirigidas a detectar, reducir o evitar las situaciones que provocan procesos de exclusión o inadaptación social, que dificultan el bienestar y el desarrollo de las personas menores de edad.
- c) Las que tengan por objeto mitigar o compensar los factores que favorecen el deterioro del entorno familiar y social de los menores de edad.
- d) Las que persigan reducir o eliminar las situaciones de desprotección debidas a cualquier forma de violencia sobre los menores de edad.
- e) Las que promuevan la información dirigida a los menores de edad, la participación infantil y juvenil, así como la implicación de las personas menores de edad en los propios procesos de sensibilización y prevención.
- f) Las que fomenten la conciliación familiar y laboral, así como la corresponsabilidad parental.
- g) Las enfocadas a fomentar el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- h) Las dirigidas a concienciar a la sociedad de todas las barreras que sitúan a los menores en situaciones de desventaja social y riesgo de sufrir violencia, así como las dirigidas a reducir o eliminar estas barreras.
- i) Las destinadas a fomentar la seguridad en todos los ámbitos de la infancia y de la adolescencia.
- j) Las dirigidas a fomentar relaciones igualitarias entre los niños y niñas, en las que se identifiquen las diferentes formas de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.
- k) Las dirigidas a formar de manera continua y especializada a los profesionales que intervengan habitualmente con niños, niñas y adolescentes, en cuestiones relacionadas

con la atención a la infancia y adolescencia, con particular atención a los colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

- l) Las encaminadas a evitar que los menores abandonen sus estudios para asumir compromisos laborales y familiares que no son de su edad, con especial atención al matrimonio infantil.

### **Artículo 62. La prevención de la radicalización de los alumnos.**

La comunidad educativa y, especialmente, el equipo directivo, deben adoptar las medidas de sensibilización, prevención y detección precoz necesarias para proteger a las personas menores de edad frente a los procesos en los que prevalezca el aprendizaje de modelos de conductas violentas o de conductas delictivas que conduzcan a la violencia en cualquier ámbito, así como para asistir a los menores en los casos en que se vea que alcanzan conductas encaminadas a practicar violencia sobre los demás o sobre sí mismos. En todo caso, hay que hacer tratamiento preventivo dependiendo del género y de la edad.

### **Artículo 63. La organización educativa.**

Todos los centros educativos tienen la obligación de elaborar un plan de convivencia que se ha de incorporar a la programación general anual y recoger todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento de acuerdo con la normativa vigente, teniendo en cuenta la situación y condiciones personales de los alumnos, y la realización de actuaciones para resolver pacíficamente los conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

### **Artículo 64. Características de las normas de convivencia.**

- a) **Cumplimiento obligatorio.** Las normas de convivencia y conducta son de cumplimiento obligatorio y deben concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, teniendo en cuenta su situación y condiciones personales.
- b) **Carácter educativo de las medidas correctoras.** Las medidas correctoras deben tener carácter educativo y recuperador, garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurar la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) **Proporcionalidad.** Las medidas correctoras deben ser proporcionadas con las faltas cometidas. A aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y, como medida correctora, conviene que lleven asociada la expulsión temporal o definitiva del centro.
- d) **Ejecutividad.** Las decisiones de adoptar medidas correctoras aplicables a la comisión de faltas leves serán ejecutivas inmediatamente.

### **Artículo 65. Los miembros del equipo directivo y los profesores.**

Los miembros del equipo directivo y los profesores se consideran autoridad. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y gozarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o, salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos.

### **Artículo 66. Autonomía normativa.**

Los centros deben elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento (NOFC) y han de incluir protocolos de actuación ante indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe ejercer el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que se designará a todos los centros educativos independientemente de su titularidad.

Los equipos directivos de los centros educativos deben responsabilizarse de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas. En todo caso se deben garantizar los derechos de las personas afectadas.

### **Artículo 67. El Código de Conducta.**

El plan debe recoger los códigos de conducta consensuados entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y los alumnos ante situaciones de violencia; especialmente, de acoso escolar, y ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.

El Claustro de profesores y el Consejo Escolar tienen entre sus competencias impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

### **Artículo 68. El control de la contratación del personal.**

Las personas que ostenten la dirección y la titularidad de todos los centros educativos tienen la obligación de supervisar la seguridad en la contratación de personal y de controlar la aportación de los certificados obligatorios, tanto de personal docente, como de personal auxiliar, contrato de servicio, o de otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en el centro escolar de forma retribuida o no.

## **Artículo 69. Formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital.**

El centro educativo ha de garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje utilizando los medios digitales que sean seguros y respetuosos con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la LOPDGDD.

## **Artículo 70. Los protocolos de actuación.**

Todos los centros educativos deben aplicar los protocolos de actuación contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión, así como cualquier otra manifestación de violencia.

Los protocolos deben determinar las actuaciones a desarrollar, los sistemas de comunicación y la coordinación de los profesionales responsables de cada actuación. También se establecerá una coordinación efectiva con el ámbito sanitario, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y judicial.

Las actuaciones se han de iniciar cuando el personal docente o educador, padres o madres de los alumnos o cualquier miembro de la comunidad educativa detecten indicios de violencia a través de la mera comunicación de los hechos por parte de los niños, niñas o adolescentes.

Conviene prever actuaciones específicas cuando la violencia tenga como motivación la discapacidad, problemas graves de neurodesarrollo, problemas de salud mental, la edad, prejuicios racistas o por el lugar de origen, la orientación sexual, la identidad o expresión de género. Del mismo modo, estos protocolos también deben prever actuaciones específicas cuando el acoso se lleve a cabo a través de las nuevas tecnologías o dispositivos móviles y se haya menoscabado la intimidad, reputación o el derecho a la protección de datos personales de las personas menores de edad.

## **Artículo 71. Responsabilidad y obligación de hacer difusión de los protocolos.**

El equipo directivo de los centros educativos debe encargarse de que la comunidad educativa esté permanentemente informada de los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas.

A este fin, deben llevarse a cabo actuaciones de difusión de los protocolos elaborados y formación especializada de los profesionales que intervengan, a fin de que cuenten con la formación adecuada para detectar situaciones de esta naturaleza.

## **Artículo 72. El Coordinador de bienestar y protección. Funciones.**

El centro educativo debe disponer de un coordinador o coordinadora del bienestar y de la protección del alumnado, que ha de actuar bajo la supervisión del Equipo Directivo.

Son funciones encomendadas especialmente al coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en el centro como a los alumnos. Hay que priorizar los planes de formación dirigidos al personal del centro que hacen funciones de tutores, así como aquellos dirigidos a los alumnos destinados a la adquisición de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Debe coordinarse con las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPA), a fin de promover la formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- c) Coordinar la intervención y solución de los casos que requieran la intervención de los servicios sociales competentes y, si es necesario, informar a las autoridades correspondientes.
- d) Identificarse como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno ante la comunidad educativa y, especialmente, ante los alumnos y el personal del centro.
- e) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato.
- f) Fomentar la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos entre el personal de centro y del alumnado.
- g) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en la localidad entorno social
- h) Fomentar el respeto a los alumnos con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- i) Coordinar el plan de convivencia con la dirección de centro educativo.
- j) Promover la comunicación inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad.
- k) Promover la comunicación inmediata a las Agencias de Protección de Datos en aquellas situaciones que puedan implicar tratamiento ilícito de datos de personas.
- l) Fomentar que se lleve a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita llevar una dieta equilibrada a los niños, niñas y adolescentes, especialmente a los más vulnerables.

## **CAPÍTULO IV.- LA PREVENCIÓN DE LOS EPISODIOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE INTERNET.**

### **Artículo 73. Uso seguro y responsable.**

La comunidad educativa ha de promover y, en su caso, desarrollar, campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, familias, educadores y otros profesionales sobre el uso seguro y responsable de Internet y las tecnologías de la información y la comunicación, así como sobre los riesgos derivados de un uso inadecuado que puedan generar fenómenos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes como el *ciberbullying*, el *grooming*, la ciberviolencia de género o el *sexting*, así como el acceso y consumo de pornografía entre la población menor de edad.

También conviene que se fomenten medidas de acompañamiento a las familias, reforzando y apoyando el papel de los progenitores a través del desarrollo de competencias y habilidades que favorezcan el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Las administraciones públicas deberán poner a disposición una línea de ayuda sobre el uso seguro y responsable de Internet, que ofrezca a los usuarios asistencia y asesoramiento ante situaciones potenciales de riesgo y emergencia de las personas menores de edad en Internet.

### **Artículo 74. Diagnóstico y control de contenidos.**

**a.-** El equipo directivo debe hacer diagnósticos periódicos sobre el uso seguro de Internet entre los niños, niñas y adolescentes y las problemáticas de riesgo asociadas teniendo en cuenta criterios de edad y género.

Conviene que se fomente la implementación y el uso de mecanismos de control parental que ayuden a proteger a las personas menores de edad del riesgo de exposición a contenidos y contactos nocivos, así como de los mecanismos de denuncia y bloqueo.

**b.-** Se deben fomentar los contenidos positivos en línea y el desarrollo de contenidos adaptados a las necesidades de los diferentes grupos de edad.

**c.-** Conviene recomendar a las personas adultas responsables de la educación de la infancia y adolescencia la vigilancia y responsabilidad en el uso adecuado de estas tecnologías.

## **CAPÍTULO V.- LA PREVENCIÓN DE LOS EPISODIOS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE Y DEL OCIO.**

### **Artículo 75. Protocolos de actuación.**

Los centros, en el ámbito de sus competencias, deben regular protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que se deben seguir para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.

Estos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realizan actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad.

### **Artículo 76. Obligaciones de las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con menores de forma habitual.**

- a) Aplicar los protocolos de actuación del centro organizador en el ámbito deportivo y de ocio.
- b) Implantar un sistema de monitoreo para asegurar el cumplimiento de los protocolos en relación con la protección de las personas menores de edad.
- c) Designar la figura del Delegado de protección a quien las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes. Se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en que se haya detectado una situación de violencia.
- d) Adoptar las medidas necesarias para la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, los contenidos sobre el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- e) Fomentar la participación de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- f) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o los que ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

## **CAPÍTULO VI. - LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES Y DE TRATA DE SERES HUMANOS**

### **Artículo 77. Requisitos para acceder a profesiones y actividades con menores de edad.**

No haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis y VIII del Código Penal, es requisito indispensable para acceder y ejercer cualquier profesión, oficio o actividad que implique contacto habitual con menores de edad.

Se consideran profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, las actividades retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia comportan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

### **Artículo 78. Consecuencias de tener antecedentes en el Registro.**

#### **a.- El personal contratado.**

La existencia de antecedentes en el Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos conlleva la imposibilidad legal de contratar.

La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Tráfico de Seres Humanos comporta el cese inmediato de la relación laboral. Sin embargo, la congregación puede hacer un cambio de puesto de trabajo siempre que el nuevo empleo impida el contacto habitual con personas menores de edad y siempre que fuera posible atendiendo a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y la actividad desarrollada por el afectado.

El trabajador deberá comunicar a su empleador cualquier cambio que se produzca en dicho Registro respecto de la existencia de antecedentes, aunque estos se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral. La omisión de esta comunicación se considera un incumplimiento grave y culpable a efectos de lo dispuesto en el artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Esta obligación de comunicación y las consecuencias de su incumplimiento se han incluir también en los acuerdos que se suscriban entre las congregaciones y los beneficiarios de las prácticas no laborales que se formalicen al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1543 / 2011, de 31 de diciembre, por el que se regulan las prácticas no laborales en congregaciones.

## **b.- Voluntarios.**

La existencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos obliga a la entidad de voluntariado a prescindir de forma inmediata del voluntario o voluntaria. A tal efecto, quien pretenda acceder a estas actividades ha de acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Tráfico de Seres Humanos conllevará el fin inmediato de la participación de la persona voluntaria en las actividades que impliquen el contacto habitual con menores. Sin embargo, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en la entidad y en la actividad desarrollada, la entidad podrá efectuar un cambio de actividad de voluntariado siempre que ésta no suponga contacto habitual con personas menores de edad.

## **Artículo 79. Cancelación de antecedentes.**

Los antecedentes que figuran como cancelados en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Tráfico de Seres Humanos no deben tomarse en consideración a los efectos de limitar el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad.

Instada por la persona interesada la cancelación de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Tráfico de Seres Humanos, y transcurrido el plazo máximo de tres meses sin que por la Administración se haya dictado resolución, la petición se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin que sea de aplicación a estos supuestos lo que establece el artículo 3 de Real Decreto 1879/1994, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas normas procedimentales en materia de justicia e interior.

# **TÍTULO VIII.- MEDIDAS PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES**

## **Artículo 80. Conceptos básicos.**

A efectos de la normativa vigente y del código general de conducta de la Provincia, las siguientes actividades incurren en actividad de blanqueo de capitales:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, sabiendo que estos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas aludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) El ocultamiento o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, sabiendo que estos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, sabiendo, en el momento de la recepción, que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlos y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para que los haga o facilitar la ejecución.
- e) A todos los efectos, se entiende por bienes procedentes de una actividad delictiva, todo tipo de activos la adquisición o posesión de los cuales tenga su origen en un delito, tanto si son materiales, como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de los mencionados activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.
- f) También se considera que hay blanqueo de capitales, aunque las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

## **SECCIÓN 1ª. POLÍTICA DE ADMISIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE APORTEN FONDOS Y RECURSOS**

### **Artículo 81. Grados de admisión.**

Personas no admitidas o excluidas de aceptación.

Personas a las que las hace falta autorización de la Provincia para ser admitidas.

Personas admitidas directamente.

## **Artículo 82. Personas o entidades excluidas de aceptación.**

- a) Las incluidas en las listas publicadas por organismos oficiales de personas relacionadas con el terrorismo y actividades ilícitas.
- b) Las que no faciliten la documentación cuando se les pida para obtener la verificación de las actividades o procedencia de los fondos.
- c) Aquellas con las que se hayan cancelado anteriormente relaciones jurídicas por haber hecho operativas susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales.
- d) "Bancos Pantalla" y entidades financieras residentes en países o territorios donde no tengan presencia física y que no pertenecen a un grupo financiero regulado.
- e) Las que no dispongan de la preceptiva autorización administrativa para ejercer actividades de casinos de juegos; comercio de joyas, piedras y metales preciosos; comercio de arte y antigüedades; inversión filatélica y numismática; giro o transferencia internacional realizadas por servicios postales; y comercialización de loterías o juegos de azar.

## **Artículo 83. Personas o Entidades que, para ser admitidas, requieren la autorización y acuerdo del Consejo de Administración.**

- a) Personas Físicas o Jurídicas residentes a Paraísos Fiscales.
- b) Donantes relacionados con la producción o distribución de armas y otros productos militares.
- c) Casinos o entidades de apuestas debidamente autorizadas.
- d) Donantes que sean directivos, accionistas o propietarios de casas de cambio, transmisores de dinero, casinos, entidades de apuestas u otras entidades similares.
- e) Donantes que sean o hayan sido funcionarios públicos de alto nivel y sus familiares y personalidades notorias que abren cuentas lejos de su país de origen.
- f) Donantes que por su tipología y actividad pertenecen a sectores identificados como de alto riesgo en materia de blanqueo de capitales, así como sus administradores y directivos.

## **Artículo 84. Personas no incluidas explícitamente en los grupos anteriores.**

Para comprobar los datos anteriores, la ecónoma de la Provincia tiene que comunicar al encargado de cumplimiento interno si entre las personas que aportan fondos y recursos hay alguna coincidencia suficiente con alguna de las existentes en las listas publicadas por organismos oficiales de personas relacionadas con el terrorismo y actividades ilícitas o en listas de personas públicamente expuestas.

En los otros casos, para admitir a los donantes, aportantes, o a los inversores será el personal del departamento financiero y contable de la Provincia el responsable de comprobar el cumplimiento de los requisitos que comporte la inadmisión o la petición de autorización del responsable de cumplimiento.

## SECCIÓN 2ª. IDENTIFICACIÓN

### Artículo 85. Documentación identificativa.

En el momento de efectuar cualquier operación de captación de recursos y fondos, se tienen que pedir los documentos acreditativos de la identidad de los donantes y benefactores, tanto si son habituales, como si no.

Cuando haya indicios o certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados tienen que identificar las personas a las que representan y/o por cuenta de las que están interviniendo.

### Artículo 86. forma de hacer la identificación.

La identidad se compone del nombre y dos apellidos o denominación social y de su número de identificación fiscal.

Documentos de identificación que corresponde a cada tipo de persona o sociedad:

- a) **Personas físicas:** Documento Nacional de Identidad, permiso de residencia expedido por el Ministerio de Justicia e Interior, pasaporte o documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore fotografía de su titular, todo esto sin perjuicio de la obligación que proceda de comunicar el número de identificación fiscal (NIF) o el número de identificación de extranjeros, según los casos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b) **Personas jurídicas:** Documentación fehaciente acreditativa de su denominación, forma jurídica, domicilio y objeto social, sin perjuicio de la obligación que proceda de comunicar el número de identificación fiscal (N.I.F.).

En ambos supuestos se tienen que acreditar los poderes de las personas que intervengan en su nombre.

Es importante destacar que no basta con tener identificada la persona física o jurídica con su nombre y documento de identidad facilitado verbalmente por el mismo, sino que hay que comprobar la identificación con la documentación original que en cada caso la justifique y, sobre todo, conviene guardar una copia compulsada por cualquier autorizado de la Provincia.

### Artículo 87. Identidad de las personas que actúan por cuenta otros.

Cuando haya indicios o certeza que las personas físicas / jurídicas que aportan fondos o recursos no actúan por cuenta propia, se les tiene que pedir la información necesaria para conocer, tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan o a las que representan.

Por lo tanto, se tiene que exigir la presentación de los documentos originales relacionados con todas las personas que puedan actuar en representación de las sociedades, comunidades, asociaciones y organismos, cualquiera que sea su nacionalidad.

Para tener la seguridad que los titulares apoderados de las cuentas tienen capacidad legal para realizar las operaciones, se tienen que mantener permanentemente actualizadas las validaciones de poderes y la fecha de validez o de revocación de estos.

En el caso de personas jurídicas se adoptarán medidas razonables a efectos de determinar su estructura accionarial o de control.

### **Artículo 88. Excepciones a la obligación de identificar a las personas.**

No hace falta identificar a las personas:

- a) Cuando el aportante/inversor o donante sea una entidad financiera domiciliada en el ámbito de la Unión Europea.
- b) Cuando se trate de aportaciones con donantes o aportantes no habituales que no superen 3.000 € o su contravalor en moneda extranjera, excepto las transferencias en que la identificación del ordenante sea preceptiva. Si se observa fraccionamiento de las aportaciones para eludir el deber de identificación, también se exigirá la identificación si el sumatorio de las mismas superan el umbral antes indicado.
- c) Igualmente subsistirá el deber de identificación en aquellas aportaciones que, después de su examen, presenten indicios o certeza de que están relacionadas con el blanqueo de capitales, incluso cuando su importe sea inferior a 3.000 €.

### **Artículo 89. Acreditación de la actividad económica congregacional.**

Para conocer la naturaleza de su actividad profesional, empresarial o congregacional, en el momento de entablar relaciones con ellos, se tiene que pedir a los aportantes, inversores y donantes que acrediten la actividad económica, empresarial o congregacional de la que proceden los fondos.

Se tiene que comprobar razonablemente la información facilitada por el aportante, inversor o donante en función del nivel de riesgo que tenga la persona que aporta los fondos. El nivel de riesgo se tiene que basar en las características de las personas y en su sector de actividad.

### **Artículo 90. Personas físicas asalariadas, pensionistas, o personas físicas sin ingresos.**

Dentro del grupo de personas sin ingresos estarían incluidas las amas de casa, estudiantes, etc. En este grupo de personas no se le tiene que pedir ningún documento de verificación de la información facilitada por el aportante. Para verificar esta información, se tienen que valorar los movimientos que haya hecho el aportante.

Si de esta valoración se detectara que el volumen de estas no es coherente con la información facilitada, se les pedirán documentos para comprobar estos movimientos y la nueva actividad del aportante.

### **Artículo 91. Personas físicas profesionales liberales o autónomos.**

Se consideran documentos acreditativos de su actividad profesional o empresarial cualquiera de los siguientes:

- a) Recibo de la Seguridad Social en el régimen de autónomos.
- b) Última declaración del I.R.P.F.
- c) Alta en Hacienda de la actividad.
- d) Declaración de I.V.A. o retenciones del I.R.P.F. trimestrales o anuales recientes.
- e) Últimos recibos del Colegio profesional.
- f) Extracto bancario reciente de otra entidad donde se pueda comprobar la liquidación de alguno de los documentos anteriores.

### **Artículo 92. Personas jurídicas residentes.**

Se consideran documentos acreditativos de su actividad profesional, empresarial o congregacional cualquiera de los siguientes:

- a) Declaración de I.V.A. anual o trimestral.
- b) Alta de actividades en Hacienda (licencia fiscal)
- c) Presentación de cuentas al Registro.
- d) Declaración del Impuesto sobre sociedades.

Se puede obtener la información en bases de datos públicas.

### **Artículo 93. Asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, comunidades, corporaciones, ONG, etc.**

Se consideran documentos acreditativos de su actividad profesional, empresarial o congregacional cualquiera de los siguientes:

- a) Memoria de actividades.
- b) Cuentas del ejercicio anterior.
- c) Presupuestos del año actual.
- d) Para las fundaciones, las memorias del plan de actuación inscritas en el Registro de Fundaciones.
- e) Para las Asociaciones, el documento de Inscripción en el Registro de Asociaciones.
- f) Cualquier documento específico que acredite la actividad congregacional de manera fehaciente.

### **Artículo 94. Personas jurídicas no residentes.**

Se consideran documentos acreditativos de su actividad profesional, empresarial o congregacional cualquiera de los siguientes

- a) Memoria de actividades.
- b) Balance económico del ejercicio anterior.
- c) Presupuestos del año actual.
- d) Cualquier documento específico que acredite fehacientemente la actividad.

## **SECCIÓN 3ª. COMUNICACIÓN AL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN (SEPBLAC)**

### **Artículo 95. Comunicación en caso de Indicio.**

1. La Provincia está obligada a comunicar al SEPBLAC cualquier hecho u operación, incluso la simple tentativa, respecto al que haya indicio o certeza que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular, se comunicarán al SEPBLAC las operaciones que, en relación con las actividades señaladas anteriormente, muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para hacer las operaciones.
2. Las comunicaciones a que se refiere el apartado anterior se efectuarán sin más dilación y tienen que contener, en todo caso, la información siguiente:
  - a) Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la donación de fondo y / o recursos.
  - b) Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la aportación.
  - c) Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro que hayan usado.
  - d) Gestiones realizadas por quienes capten fondos o por el encargado de cumplimiento para investigar la aportación comunicada.
  - e) Exposición de las circunstancias de las cuales pueda inferir el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que se aprecie la falta de justificación económica, profesional o de negocio para hacer la operación.
  - f) Cualesquiera otros datos relevantes para prevenir el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se determinen por reglamento. En todo caso, la comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión vendrá precedida de un proceso estructurado de examen especial de la aportación. En los casos en que el Servicio Ejecutivo de la Comisión considere que el examen especial realizado resulta insuficiente, volverá la comunicación al encargado de cumplimiento al efecto que por este se profundice en el examen de la aportación, en la cual se expresarán sucintamente los motivos de la devolución y el contenido a examinar. En caso de que la aportación no se acabe de hacer, el encargado de cumplimiento registrará la operación como no ejecutada, comunicando al Servicio Ejecutivo de la Comisión la información que se haya podido obtener.

La comunicación por indicio se efectuará en el apoyo y con el formato que determine el Servicio Ejecutivo de la Comisión.

#### **Artículo 96. Comunicación ordinaria.**

En todo caso, la Provincia tiene que comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión, cualquier indicio susceptible de presunta actividad sospechosa de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Si no hay operaciones susceptibles de comunicación los sujetos obligados tienen que comunicar esta circunstancia al Servicio Ejecutivo de la Comisión con una periodicidad no superior a 6 meses.

La comunicación sistemática de operaciones se efectuará a través de asesor externo, en el apoyo y con el formato que determine el Servicio Ejecutivo de la Comisión.

### **SECCIÓN 4ª CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS**

#### **Artículo 97. Conservación.**

Los responsables de la gestión de las entidades de la Provincia tienen que conservar la documentación identificativa de los aportantes de fondos / recursos, así como de los ingresos que hicieron a favor de la Provincia durante un periodo mínimo de diez años. En particular, se tienen que conservar para usarlos en cualquier investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del Servicio Ejecutivo de la Comisión o de cualquier otra autoridad legalmente competente:

- a) La copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo mínimo de diez años desde la finalización de la relación de negocios o la ejecución de la operación.
- b) El original o una copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la finalización de la relación de negocios.

#### **Artículo 98. Copias y sistema de archivo.**

Las copias de los documentos de identificación fehaciente se tienen que archivar en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y la adecuada conservación y localización.

En todo caso, el sistema de archivo tiene que asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

# **TÍTULO IX. LA COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL**

## **Artículo 99. Comunicación y difusión del Código.**

El Código de Conducta Profesional ha de comunicarse y difundirse entre los profesionales de la Provincia, de conformidad con el Plan diseñado al efecto por el Gobierno Provincial.

La difusión externa del Código de Conducta Profesional es responsabilidad de la Dirección de Comunicación.

La Unidad de Cumplimiento Normativo de la Provincia evaluará y realizará un informe anual sobre el grado de cumplimiento del Código de Conducta Profesional. El informe se comunicará al Gobierno Provincial.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las actividades y funciones de supervisión que correspondan al área de auditoría Interna y control de cumplimiento normativo de la Provincia.

# **TÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL**

## **Artículo 100. Principios y fundamentos del sistema disciplinario.**

1. La Provincia, a través de los protocolos adecuados, implantará las medidas necesarias para aplicar eficazmente los preceptos del Código de Conducta Profesional.
1. Nadie puede pedirle a un profesional que cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en el Código de Conducta Profesional. A su vez, ningún profesional puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Código de Conducta Profesional amparándose en una orden de un superior jerárquico.
2. Si se tienen indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contra la legalidad o las normas de actuación del Código de Conducta Profesional, ha de informarse al superior jerárquico inmediato o, si las circunstancias lo aconsejan, al Gobierno Provincial. El superior jerárquico del comunicante siempre lo notificará al Gobierno Provincial por escrito.
  - a) En el caso de que se trate de irregularidades de potencial trascendencia, en materia financiera y contable, los profesionales podrán informar directamente a la Unidad de Cumplimiento Normativo de la Provincia a través del procedimiento establecido a estos efectos para comunicar de forma confidencial dichas irregularidades.
  - b) Adicionalmente, el Gobierno Provincial podrá establecer procedimientos que permitan y garanticen la confidencialidad en las comunicaciones relativas a la comisión de irregularidades o de actos contrarios a la legalidad o a las normas de actuación del Código de Conducta Profesional, cuando las circunstancias lo aconsejen.
3. La identidad de la persona que comunique una actuación anómala tendrá la consideración de información confidencial. la Provincia se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra los profesionales que hubieran comunicado una actuación anómala.
4. Cuando se determine por el Gobierno Provincial que un profesional ha realizado actividades que contravengan lo establecido en la ley del lugar, o en el Código de Conducta Profesional, se aplicarán medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el Convenio Colectivo a la que pertenezca el centro para el que se prestan los servicios, a las previstas en los reglamentos de régimen interior, o a las previstas en la legislación laboral aplicable. Se informará de estas medidas a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

# **TÍTULO XI. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL**

## **Artículo 101. Revisión y puesta al día.**

El Código de Conducta Profesional se revisará y actualizará periódicamente, atendiendo el contenido del informe anual de la Unidad de Cumplimiento Normativo, así como a las sugerencias y propuestas que realicen las religiosas, miembros y profesionales dependientes de los centros de la Provincia.

Cualquier revisión o actualización que suponga modificación del Código de Conducta Profesional, requerirá la aprobación por el Gobierno Provincial, previo informe de la Unidad de Cumplimiento Normativo.

## **TÍTULO XII. LA ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

### **Artículo 102. Aceptación.**

Los profesionales han de aceptar expresamente el contenido íntegro del Código de Conducta Profesional y, en especial la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el mismo.

Las religiosas y los profesionales que, en el futuro, se incorporen o pasen a formar parte de la Provincia, aceptarán expresamente el contenido íntegro del Código de Conducta Profesional y, en especial, la visión, los valores y las normas de actuación establecidas en el mismo. El Código de Conducta Profesional se anexará a los respectivos contratos laborales.

### **Artículo 103. Aprobación**

El Código de Conducta Profesional fue aprobado en la reunión del Gobierno de la Compañía Santa Teresa de Jesús-Provincia Teresiana de Europa de celebrado el .....,



**C/ Sant Agustí, 1, 1<sup>o</sup>-1<sup>a</sup> · 08301 Mataró (Barcelona)**

**[www.cipdi.com](http://www.cipdi.com)**

**© Antoni Ruiz Carrillo**

**ADVOCAT ICAB. 15059**

**DIRECTOR DE CIPDI ®**